

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaria Caldas, octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Radicado:2021-068

Auto: 1725

En el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO MONTES HURTADO-**, el día seis (6) de octubre del año avante, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado dentro de la presente acción, consistente en: UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE 92 (MEDIANERA) CON CASA DE HABITACIÓN TIPO 1,QUE HACE PARTE DEL "CONJUNTO CERRADO MOCAWA"-PROPIEDAD HORIZONTAL,UBICADO EN LA CALLE 43 NÚMERO 1N-1-79, VEREDA LA FLORIDA, DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA-DEPARTAMENTO DE CALDAS. Este inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.100-211786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Como rematantes resultaron los señores MARIA LILIA QUINTERO GONZALEZ IDENTIFICADA CON C.C.24.643.850 Y CARLOS JULIO RAMIREZ OROZCO, a quienes se les hizo adjudicación del inmueble sacado a licitación, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$371.528.000).

El rematante mediante recibos de consignación fechados 12 de octubre del corriente año, acredita haber consignado a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$205.528.000)** correspondiente al valor restante del valor del remate y a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta que el mismo posee en el Banco Agrario de Colombia la suma de **DIECIOCHO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$ 18.576.400)** correspondiente al impuesto previsto por el Art. 7o., de la Ley 11 de 1.987, transacciones éstas que se realizaron dentro del término previsto por el Art. 453 del CG.P.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate se hizo con el lleno de las formalidades establecidas en los Artículos 452 y 453 del C.G.P, se encuentran acreditadas las consignaciones por el valor restante del

remate y del porcentaje previsto en el citado art. 7 de la Ley 11 de 1.987 y se allegó el paz y salvo solicitado, procede el despacho a dar aplicación al artículo 453 ibidem, aprobando la diligencia practicada e igualmente disponiendo los demás ordenamientos de que da cuenta esta disposición.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día seis (6) de octubre del corriente año, y donde resultaron como adjudicatarios del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. No.100-211786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sacado a licitación, a los señores **MARIA LILIA QUINTERO GONZALEZ Y CARLOS JULIO RAMIREZ OROZCO**, en su calidad de mejores postores.

SEGUNDO: Expídase copia del acta de remate y de este proveído al rematante para que la inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y la protocolice en una de las Notarías de la misma. Copia de la escritura deberá allegarse al Despacho para ser agregada al expediente.

TERCERO: Se Dispone el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien subastado, para cuyo efecto se ordena lo siguiente:

a).- Librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio 212 de abril del 2021 e inscrito bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 100-211786.

b). Notificar al secuestre señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CARDONA, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones con relación al bien inmueble rematado, que debe hacer entrega de dicho inmueble puesto bajo su cuidado a los rematantes señores MARIA LILIA QUINTERO GONZALEZ Y CARLOS JULIO RAMIREZ OROZCO, además que dispone del término de diez (10) días para rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión contados a partir de la notificación personal que se le hará de este proveído.

CUARTO: Una vez rendidas las cuentas y aprobadas, e igualmente cancelados los honorarios del secuestre y gastos que se le reconozcan, se procederá a resolver lo pertinente en relación a las sumas de dineros consignadas para el presente proceso y a resolver sobre la devolución de unos dineros a los rematantes por el pago de impuestos.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77230d192101b192feac10cdd09b3ccab9a80b8126f372bfe3419fed0b563be**

Documento generado en 26/10/2022 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>